



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Marzo seis (6) del dos mil veinticuatro (2024).

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: FIDEL ALEJANDRO ZUÑIGA
LOPEZ.
Demandado: ADALSA REDONDO DE ZUÑIGA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00061-00
Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor **FIDEL ALEJANDRO ZUÑIGA LOPEZ**, por medio de apoderado judicial en contra de la señora **ADALSA REDONDO DE ZUÑIGA**, se observa que está subsanada y cumple los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; conforme el artículo 90 del Código General Del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, la guajira,

RESUELVE:

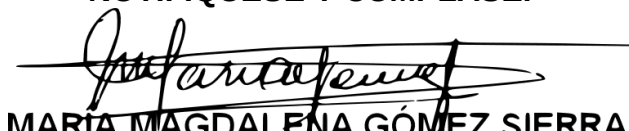
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** promovida dentro del presente proceso por el señor **FIDEL ALEJANDRO ZUÑIGA LOPEZ**, por medio de apoderado judicial en contra de la señora **ADALSA REDONDO DE ZUÑIGA**.

SEGUNDO: EMPLAZAR, a la señora **ADALSA REDONDO DE ZUÑIGA**, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

CUARTO: NOTIFIQUESE, a la parte demanda por el término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda conforme lo dispone el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **MERYS CAMPO DE SALAS**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del señor **FIDEL ALEJANDRO ZUÑIGA LOPEZ**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito